

## AVAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, a los 31 días del mes de marzo de 2026, Alberto José Bartolomé Gaviglio, CUIT 20-06438696-5, con domicilio en Joaquín Martínez 2063, San Francisco San Justo Córdoba, República Argentina (el "Avalista"), me constituyo en avalista, solidario liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 (el "Aval"), por hasta US\$ 2.000.000 (Dólares estadounidenses dos millones), es decir, por hasta la suma equivalente al 100% (Cien por ciento) del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "Monto Máximo") a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por AKRON S.A. (el "Deudor") bajo el **Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto** según Sección XI del Capítulo V del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores:

Las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie I, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP), por un valor nominal ofrecido de US\$ 1.500.000 (Dólares estadounidenses un millón quinientos mil) ampliable por hasta un monto máximo de US\$ 2.000.000 (Dólares estadounidenses dos millones), a una tasa de interés fija expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales (Tasa de Corte), determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables (Mediano Impacto) Serie I Clase I detallado en la sección "*Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés*" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. (las "Obligaciones Negociables Serie I" o las "Obligaciones Negociables").

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será en la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie I será realizada en 4 (cuatro) pagos, conforme surge a continuación: (i) 25% a los 18 (dieciocho) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 25% a los 24 (veinticuatro) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) 25% a los 30 (treinta) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iv) 25% restante en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.

Se deja constancia de que, Enrique Antonio Gaviglio DNI 06442942, CUIT 20-06442942-7, con domicilio en Los Jazmines 62 Casonas del Bosque San Francisco, San Justo, Córdoba, República Argentina, ha otorgado un Aval por hasta la suma equivalente del 100% (cien por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada uno de dichos avales se instrumenta mediante el correspondiente aval, obligándose cada uno de los avalistas en carácter de obligado solidario, liso, llano y principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. En consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada avalista responderá en forma solidaria frente a los tenedores por la totalidad de las obligaciones garantizadas.

Asimismo, el presente Aval se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. En tal sentido, el Avalista acuerda postergar, en los términos de los artículos 2574 y 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación, su derecho de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el presente Aval al pago íntegro de las Obligaciones Negociables, y se obliga a no iniciar acción o demanda alguna tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

Consiguientemente, el Avalista se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Este Aval permanecerá plenamente vigente y operativo hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables, el Avalista se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo el presente Aval en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, el Avalista deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Se deja expresa constancia de que el Avalista reconoce y declara que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Avalista de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, el presente Aval asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, el Avalista se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo el presente Aval exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Avalista renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Asimismo, el Avalista renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo el presente Aval.

En caso de que el Avalista no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.

El Monto Máximo fijado en el presente Aval determina la cuantía total de la obligación asumida por el Avalista, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. El presente Aval se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

El Avalista acepta y consiente en forma expresa que las condiciones de las Obligaciones Negociables podrán ser modificadas, enmendadas o dispensadas de conformidad con lo previsto en el Prospecto y/o en los documentos de la emisión, sin necesidad de requerir su consentimiento adicional, manteniéndose el presente Aval plenamente vigente y exigible en los mismos términos. En consecuencia, el Avalista renuncia irrevocablemente a invocar cualquier modificación de las Obligaciones Negociables como causal de extinción, limitación o liberación de sus obligaciones bajo el presente Aval.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de este Aval será a cargo del Avalista.

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Firmado por:  
ALBERTO JOSE BARTOLOME GAVIGLIO

Nombre: Alberto José Bartolomé Gaviglio  
Avalista



Firmado por:  
MARIA TERESITA GIMA  
María Teresita Gima  
Cónyuge

